



Resolución No. 15092026-001
(15 de septiembre del 2026)

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA
SA-MC-014-2026”**

El alcalde del Municipio de Gachalá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, según consta en acta de la notaría del Municipio de Gachalá Cundinamarca y según acuerdo 020 del 21 de noviembre del 2024, expedido por el Concejo Municipal, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal D, numeral 5, el cual otorga facultades al Alcalde Municipal para *“Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico, Social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”*, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca, se encuentra adelantando la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-014-2026 que tiene por objeto **CONTRATAR LAS ADECUACIONES Y EL AISLAMIENTO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002000.14.003.542.2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ**

Que el presupuesto estimado para el proceso se estableció en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00) M/CTE**. El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos del presente proceso.

Para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2026, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:



ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHALA-CUNDINAMARCA
GESTION DOCUMENTAL
ACTO ADMINISTRATIVO



Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2026000232	11/03/2026	\$ 75.000.000,00

Que la necesidad y conveniencia de iniciar el proceso de selección con el objeto de **“CONTRATAR LAS ADECUACIONES Y EL AISLAMIENTO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002000.14.003.542.2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ”**, presentando los siguientes argumentos:

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al señor alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Gachalá, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio

El artículo 2 de la Constitución Política, señala al tenor de lo dispuesto: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Municipio de Gachalá, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales relacionadas con la protección del medio ambiente, la gestión integral del recurso hídrico y la garantía del acceso al agua en condiciones de calidad y sostenibilidad, ha identificado la necesidad de adelantar acciones orientadas a la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas en su jurisdicción, especialmente en las zonas rurales donde se presentan mayores niveles de vulnerabilidad ambiental.

De acuerdo con el diagnóstico contenido en el Convenio Interadministrativo No. 002000.14.003.542.2025 suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, las fuentes hídricas del municipio han venido siendo afectadas por fenómenos como la deforestación, el uso inadecuado del suelo, la contaminación por disposición de residuos y actividades agropecuarias intensivas, lo cual ha generado un deterioro progresivo en la calidad y disponibilidad del recurso hídrico.

Estas condiciones han impactado directamente los sistemas de abastecimiento de agua en las veredas del municipio, evidenciándose situaciones de desabastecimiento en determinadas épocas del año, así como una disminución en la capacidad de regulación hídrica de las microcuencas, lo que incrementa la vulnerabilidad de las comunidades frente a eventos climáticos y ambientales.



En este contexto, se hace necesario implementar acciones concretas de intervención sobre las áreas de influencia de las fuentes hídricas, tales como el aislamiento de nacimientos de agua, la reforestación con especies nativas, la delimitación de zonas de protección y la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la restauración de los ecosistemas estratégicos. Estas acciones permiten no solo recuperar las condiciones ambientales de las cuencas, sino también garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico como elemento fundamental para el desarrollo social, económico y ambiental del municipio (...)

Que de conformidad con el literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el presente proceso corresponde a una Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en los manuales, guías, protocolos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Gachala Cundinamarca ha realizado los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de selección.

Que el día siete (07) de septiembre de 2026 se publicaron en SECOP II, los estudios previos, anexos, formatos y aviso de convocatoria y el documento base complementario al proyecto de pliego electrónico de condiciones del proceso de selección por Selección Abreviada SA-MC-014-2026

Que no presentaron observaciones durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria es susceptible de limitarse a MiPymes, en atención a que el valor del Proceso de Contratación equivalente a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00) M/CTE**

Que, dentro del término habilitado no se recibieron manifestación de limitación a MIPYMES, por lo tanto, la Entidad no limita el presente proceso de selección a MiPymes.

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, señalando en el mismo el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el Cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SA-MC-014-2026 con las siguientes condiciones:

1. Objeto: **CONTRATAR LAS ADECUACIONES Y EL AISLAMIENTO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002000.14.003.542.2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHALÁ**". La descripción detallada de cantidades y especificaciones técnicas de la propuesta, se indican en los Pliegos de Condiciones.
2. Modalidad de selección: Selección Abreviada Menor cuantía.
3. Cronograma: El cronograma de actividades se encuentra debidamente establecido en los pliegos de condiciones electrónicos, publicados en la plataforma SECOP II, y forma parte integral del presente proceso.
4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II.
5. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El valor del contrato corresponde a la suma de: **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00) M/CTE**

El presupuesto tiene soporte en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2026000232	11/03/2026	\$ 75.000.000,00

ARTÍCULO 2: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en el SECOP II.

ARTÍCULO 4: Designar como integrantes del comité evaluador de las propuestas presentadas dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA a los siguientes funcionarios:

1. EVALUACIÓN JURÍDICA

Nombre: MARIA ALEJANDRA BAUTISTA RUIZ

Cargo: jefe Oficina de Contratación



Responsabilidad: Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, revisar la documentación legal presentada por los proponentes y emitir el correspondiente informe de evaluación jurídica.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA

Nombre: ANGELA YICELA PIÑEROS GARZÓN

Cargo: secretaria de Hacienda y Finanzas

Responsabilidad: Verificar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y emitir el respectivo informe.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Nombre: SIXTO FELIPE CALDERON

Cargo: Secretario de Desarrollo Económico Comunitario y Ambiental

Responsabilidad: Evaluar los aspectos técnicos de las propuestas, verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y realizar la asignación de puntajes conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Gachalá, Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS

Alcalde Municipal